



LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 2º.- Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades;
- II. El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León;
- III. Los municipios, a través de sus dependencias y entidades;
- IV. La familia de la Persona Adulta Mayor; y
- V. Los habitantes del Estado y la Sociedad civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Nuevo León; mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

- a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.
- b) Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada; y
- e) Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

II. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así

como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

III. Comité Técnico: Al Comité Técnico para la atención a los adultos mayores;

IV. Ley: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León;

V. Geriatria: A la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores;

VI. Gerontología: Al estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

VII. Integración social: Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades estatales o municipales o, en su caso, la sociedad civil Organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral;

VIII. Familia: Los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León, así como el matrimonio y concubinato; y

IX. Atención Médica: El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores en todos los niveles, con el fin de proteger promover y restaurar su salud.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4º.- son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. La autonomía y autorrealización: Entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;

II. La participación: Correspondiente a la incorporación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;

III. La equidad: Consistente en hacer justicia a personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;

IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley; y



V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores.

DE LOS DERECHOS

Artículo 5°. - En los términos del artículo 1° de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

- a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
- b) La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- c) Una vida libre de violencia física y moral;
- d) Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual
- e) Ser protegidos contra toda forma de explotación;
- f) Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y de los municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias y de la sociedad en general;
- g) Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
- h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.